



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 17-2018/SENAMHI-OA

Lima, 06 MAR. 2018

VISTO:

El Informe N° 210-2018-SENAMHI-OA-UA, de fecha 26 de febrero del 2018, el Informe N° 245-2018/SENAMHI-OA-UA, de fecha 05 de marzo del 2018, ambos emitidos por la Unidad de Abastecimiento y el Informe Legal N° 001-2018-SENAMHI-OA-SGFA, de fecha 01 de marzo del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Servicio N° 1476-2017, emitida con fecha 20 de setiembre del 2017, se realizó la contratación de la Srta. PEÑA CASTILLO FLOR ELVIRA AZUCENA, en adelante la contratista, para prestar el "Servicio de Generación de Información Hidrométrica I de Datos Hidrometeorológicos en la Dirección Zonal 01", por el monto de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles), siendo notificada vía correo electrónico con fecha 22 de diciembre de 2017;

Que, el plazo de ejecución del servicio se determinó en 90 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de servicio, estableciéndose en los Términos de Referencia, la presentación de tres entregables, a cuya conformidad debía realizarse el pago del porcentaje correspondiente, según el siguiente detalle:

- Primer Entregable: A los treinta (30) días calendario; pago del 33%, equivalente a S/. 3,300.00 (Tres Mil Trescientos con 00/100 Soles).
- Segundo Entregable: A los sesenta (60) días calendario; pago del 33%, equivalente a S/. 3,300.00 (Tres Mil Trescientos con 00/100 Soles).
- Tercer Entregable: A los noventa (90) días calendario; pago del 34%, equivalente a S/. 3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles).

Que, mediante oficio N° 869-2017/SENAMHI/DRD, de fecha 01 de diciembre del 2017 y oficio N° 1042-2017/SENAMHI/DRD, de fecha 01 de diciembre del 2017, la Dirección de Redes de Observación y Datos emite la conformidad al primer y segundo entregables, respectivamente, procediéndose con el trámite de pago correspondiente;

Que, mediante oficio N° 1201-2017/SENAMHI/DRD, de fecha 28 de diciembre del 2017, el Director de Redes de Observación y Datos remite la Conformidad del Tercer Entregable y el Informe N° 003-FEAPEC-DZ1-2017, a fin de procesar el pago correspondiente;



Que, sin embargo, de acuerdo con lo señalado en el Informe, el pago correspondiente al tercer entregable de la orden de servicio N° 1476-2017 no se efectivizó por los motivos expuestos en el Informe N° 210-2018-SENAMHI-OA-UA;

Que, mediante carta S/N, recibido por la Dirección Zonal 1 con fecha 07 de febrero de 2018, la contratista solicita se realice el pago del tercer entregable de la orden de servicio N° 1476, la misma que es remitida a la Unidad de Abastecimiento con fecha 12 de febrero del 2018, para su atención correspondiente;

Que, mediante informe N° 210-2018-SENAMHI-OA-UA, de fecha 26 de febrero del 2018, la Unidad de Abastecimiento concluye que se ha acreditado la existencia de la deuda correspondiente al tercer entregable de la orden de servicio N° 1476-2017, contratación del "Servicio de generación de información hidrométrica I de datos hidrometeorológicos en la Dirección Zonal 01", programado bajo el Decreto Supremo N° 225-2017-EF, por lo que corresponde reconocer la obligación contraída por el SENAMHI con la señorita PEÑA CASTILLO FLOR ELVIRA AZUCENA, por el monto de S/. 3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles);

Que, para proceder con la cancelación del adeudo materia de reconocimiento se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000573, de fecha 28 de febrero del 2018;

Que, de lo expuesto, se evidencia que existe una obligación pendiente de pago por parte de la Entidad a favor de la Srta. Flor Elvira Azucena Peña Castillo, derivada de la Orden de Servicio N° 1476-2017, cuya ejecución y cumplimiento del tercer entregable a satisfacción del área usuaria ha sido comunicada mediante Conformidad, emitida por la Dirección de Redes de Observación y Datos, con fecha 28 de diciembre del 2017, es decir, nos encontramos en un supuesto en el cual la obligación válidamente contraída durante el ejercicio presupuestal 2017, se encuentra pendiente de pago y debe ser extinguida; por lo que resulta aplicable el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, el artículo 7° del citado Reglamento señala que "el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, asimismo, el artículo 8° del mismo cuerpo normativo, señala que la resolución que resuelve la procedencia del reconocimiento de crédito devengado será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, mediante Informe Legal N° 001-2018-SENAMHI-OA-SGFA, se concluye que el presente caso se enmarca dentro de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado";

Que, es preciso señalar que la falta de ejecución de la fase de devengado en el ejercicio presupuestal 2017, ha configurado la necesidad de proceder con el acto resolutorio de reconocimiento de crédito devengado, a fin de honrar las acreencias con



recursos presupuestales correspondientes a un ejercicio fiscal distinto al que se ejecutaron las prestaciones, por lo que corresponde el deslinde de responsabilidades respectivo;

De conformidad con el Texto Único Ordenado la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado"; y con el visto bueno de la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconocer el Crédito Devengado a favor de la contratista FLOR ELVIRA AZUCENA PEÑA CASTILLO, por el importe de S/. 3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), correspondiente al pago del tercer entregable del "Servicio de generación de información hidrométrica I de datos hidrometeorológicos en la Dirección Zonal 01", de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a las Unidades de Contabilidad y Tesorería para que procedan con los trámites correspondientes para el abono de la obligación reconocida en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia del presente a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, a fin de que se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lic. JUAN MANUEL HUAMANI URPI
Director de la Oficina de Administración
SENAMHI